



Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Radicación : 08-001-40-53-007-2020-00363-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandado : NAZZIRA TAYRITH VENCE ROMERO Y JOHANA MARGARITA PEREZ GUERRERO.
PROVIDENCIA : AUTO - 13/07/2021 – ORDENA EMPLAZAMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted, que en el presente proceso EJECUTIVO seguido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a través de apoderada judicial, contra NAZZIRA TAYRITH VENCE ROMERO Y JOHANA MARGARITA PEREZ GUERRERO, la parte demandante mediante escrito que antecede, solicita emplazamiento de la demandada JOHANA MARGARITA PEREZ GUERRERO, puesto que, al surtir el trámite de notificación personal en la dirección aportada, la empresa de mensajería indica que la misma no se pudo entregar dado que no reside, cambio de dirección. Sírvase proveer. Barranquilla, 13 de julio de 2021.

La secretaria,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Seis (6) de julio de dos Mil veinte uno (2021)

Radicación : 08-001-40-53-007-2020-00363-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y de una revisión del expediente, observa este Despacho que, mediante auto del 30 de noviembre de 2020, se libró mandamiento ejecutivo a favor del CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y en contra de NAZZIRA TAYRITH VENCE ROMERO Y JOHANA MARGARITA PEREZ GUERRERO y en consecuencia de esto, se ordenó a la parte demandante notificar al demandado de conformidad con los artículos 291, 292 y 301 del CGP., y, artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En ese orden de ideas, se allega memorial de fecha 18 de noviembre de 2020 y 01 de marzo del año en curso, por medio del cual la parte actora aporta constancia de notificación personal a la señora JOHANA MARGARITA PEREZ GUERRERO en la que se evidencia anotación por parte de la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO que dice: *“certificado de devolución: no reside/cambio de domicilio”*.

En virtud de lo anterior, se colige que, a pesar de que la parte demandante emprendió todas las gestiones necesarias para materializar la respectiva notificación a la demandada del proveído señalado anteriormente, lo cierto es que esta no pudo efectuarse, razón por la cual la profesional de derecho, solicita el emplazamiento de la demandada a efectos de continuar con la etapa que en rigor corresponda.

Ahora bien, el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 04 de junio de 2020, emanado del Gobierno Nacional, en razón al estado de emergencia económica, social y económica, por



Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Radicación : 08-001-40-53-007-2020-00363-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandado : NAZZIRA TAYRITH VENCE ROMERO Y JOHANA MARGARITA PEREZ GUERRERO.
PROVIDENCIA : AUTO - 13/07/2021 – ORDENA EMPLAZAMIENTO

la Pandemia del COVID 19, reguló el emplazamiento de que trata el artículo 108 del CGP, ordenando lo siguiente:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Así las cosas y, teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de continuar con la etapa correspondiente, se ordenará, en concordancia con las medidas establecidas en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento correspondiente y se ordenará que por secretaría se realice la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

De otra parte, en lo que respecta a la notificación de la demandada señora NAZZIRA TAYRITH VENCE ROMERO se advierte que en el escrito de demanda la parte demandante aportó respecto de esta las direcciones electrónicas de notificación: ntvromero@hotmail.com - nyvromero@hotmail.com - nazzyra1631@hotmail.com; no obstante, si bien en el numeral 2 del auto admisorio adiado 30 de noviembre de 2020, se ordenó notificarle en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso o en la indicada en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, no lo es menos que, revisado como se tiene el expediente, no se observa que se haya allegado constancia de notificación del auto admisorio a la demandada señora NAZZIRA TAYRITH VENCE ROMERO a las direcciones electrónicas indicadas, por lo que se torna necesario requerir a la parte actora a fin de que aporte las pruebas en tal sentido con el propósito de tener la certeza de que se le ha notificado en debida forma.

Por lo anterior, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

RESUELVE

- 1. ORDENAR** el emplazamiento de la señora JOHANA MARGARITA PEREZ GUERRERO, de conformidad a lo reglamentado en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.
- 2.** Para efecto de lo anterior, se ordena incluir en el Registro Nacional de Emplazados los datos a que se refiere el artículo 108 del CGP y por el término indicado en dicha norma.
- 3. REQUERIR** a la parte demandante a fin de que allegue las constancias de notificación del auto admisorio del 30 de noviembre de 2020 a la demandada señora NAZZIRA TAYRITH VENCE ROMERO.



Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Radicación : 08-001-40-53-007-2020-00363-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandado : NAZZIRA TAYRITH VENCE ROMERO Y JOHANA MARGARITA PEREZ
GUERRERO.
PROVIDENCIA : AUTO - 13/07/2021 – ORDENA EMPLAZAMIENTO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMAESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
64d8d8b28a48a18fd29fc5410344fc445b6bf685c5427095e29a133a77365399

Documento generado en 13/07/2021 03:27:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>